DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Febrero del año mil novecientos treinticinco; años 91o. de la Independencia y 72o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
J. M. Vidal V.

Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio de la República.

DADA en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, D. N., a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Permiso para traficantes en cigarros, cigarrillos y licores nacionales.— Modificación a la ley de patentes.— G. O. No. 4764-Bis, del 12 de Febrero de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 835.

ARTICULO UNICO:— Se agrega al Artículo 3 de la Ley Núm. 823, promulgada el día 28 de Enero de 1935, el párrafo siguiente:

PARRAFO:— También debe solicitar permiso de la Dirección General de Rentas Internas toda persona que desee traficar en cigarros, cigarrillos y licores nacionales, mediante las mismas formalidades, impuesto y sanciones previstos en este artículo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Febrero del año mil

novecientos treinticinco; años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lcdo. Juan José Sánchez
Jaime Mota hijo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Febrero del año mil novecientos treinticinco; años 91o. de la Independencia y 72o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
J. M. Vidal V.

Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio de la República.

DADA en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ministerio público ante las alcaldías.— G. O. No. 4764-Bis, del 12 de Febrero de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 836.

Artículo 1.— Se reforma el Artículo 140 del Código de Procedimiento Criminal del siguiente modo:

"**Artículo 140.**—El Ministerio Público ante cada Alcaldía y en todas las materias estará representado por un Oficial de Policía designado por el Síndico de la Común. En aquellas comunes donde no hubiere oficiales de Policía, ejercerán el Ministerio Pú-